

REPÚBLICA DE CHILE



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

RECURSO: CONTENCIOSO.

FECHA: 10 de febrero de 2025

NRO. INGRESO: 9-2025.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : DORIS LUISA BUSTAMANTE VARGAS
dorys2326@hotmail.com
9-97778881

Reclamado : ROBINSON URIBE URIBE
9-22492750

MATERIA

RECLAMO CONTRA EL PROCESO ELECCIONARIO DE LA JUNTA D EVECINOS N° 41,
SECTOR TRAPEN, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT.

TRIBUNAL ELECTORAL
10/02/2025
REGION DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 10 DE FEBRERO 2025.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS
10 FEB 2025
SECRETARIA PUERTO MONTT

- EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.
- PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos.
- SEGUNDO OTROSI:** Solicita diligencias.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA X REGION DE LOS LAGOS

DORIS LUISA BUSTAMANTE VARGAS RUT 13.968.840-6, comerciante, socia vigente de la junta de vecinos n° 41 sector Trapen, domiciliada para estos efectos en sector Trapen km. 1036. a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome en plazo, en este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de directorio de la junta de vecinos n° 41 de sector Trapen, comuna de Puerto Montt, representada legalmente por **DORIS LUISA BUSTAMANTE VARGAS**, E-Mail dorys2326@hotmail.com, domiciliada en sector Trapen km. 1036 de la comuna de Puerto Montt. Realizada el día sábado 25 de enero de 2025, mediante la cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el periodo 2025 – 2028, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos.

Que: Terminado el proceso eleccionario, no se citó a reunión para constituir el directorio a la totalidad de los miembros elegidos por los votantes para conformar la directiva, esto, de acuerdo al artículo n° 21 de la ley n° 19418, y su decreto n° 58, que estipula lo siguiente: (resultaran electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien haya obtenido la primera mayoría individual. Los cargos de secretaria, tesorero y demás se proveerán por elección **entre los propios miembros del directorio**)

Que. Arbitrariamente el TRICEL deja fuera del directorio al señor **RUBEN ROBERTO BARRIA ARAVENA**, quien obtuvo cinco votos válidamente emitidos, y a la señora **CARMEN JACQUELINE PILAR BUSTAMANTE VARGAS**, quien obtuvo tres votos válidamente emitidos, de esta misma forma y transgrediendo en forma reiterada el artículo n° 19, de la ley 19418 decreto n° 58, El cual señala claramente lo siguiente: (Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, **ELEGIDOS EN VOTACION** directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una asamblea ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Para mayor abundamiento, el mismo cuerpo legal cita: (En el mismo acto se elegirán igual numero de miembros suplentes, los que, ordenados según la **VOTACION OBTENIDA** por cada uno de ellos de manera **DECRECIANTE**, estos suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones), el Tricel designa en el cargo de tesorera a la señora **NELLY OLAYA REYES SANTANA**, sin que esta haya obtenido voto alguno, por sobre quienes si fueron votados por lo electores.

Que, El Tricel unilateralmente incorpora dentro del directorio a la Sra. **ELDA MARIELA URIBE AVENDAÑO**, sin que esta esté válidamente inscrita como candidata en el proceso eleccionario, la señora **ELDA MARIELA URIBE AVENDAÑO** no figuraba en la papeleta, (voto) por tanto no hacía parte como postulante al directorio, el incorporarla en este contradice los artículos n°19 y 21, de la ley 19.418 y decreto más arriba mencionado, el que reza claramente lo siguiente: (En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatas los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con **DIEZ** días de **ANTICIPACION** a la fecha de la elección ante la comisión electoral), inscripción que en este caso no sucedió, por tanto su incorporación en el directorio es irregular por el solo imperio de la ley

A consecuencia de lo expuesto se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, de la siguiente forma:

Se desconoce por parte del Tricel la voluntad de los votantes, al marginar del directorio sin merito alguno a la señora **CARMEN JACQUELINE PILAR BUSTAMANTE VARGAS** y al señor **RUBEN ROBERTO BARRIA ARAVENA**, quienes obtuvieron tres y cinco votos respectivamente, válidamente emitidos.

Se designa como tesorera a la señora **NELLY OLAYA REYES SANTANA**, obviando la votación obtenida por el señor **RUBEN ROBERTO BARRIA**

ARAVENA, (CINCO VOTOS), y la señora **CARMEN JACQUELINE PILAR BUSTAMANTE VARGAS** (TRES VOTOS).

Se designa como secretaria a la señora **ELDA MARIELA URIBE AVENDAÑO** sin estar habilitada para postular a la directiva, esto dado que no se inscribió en tiempo y forma, lo que impidió que su nombre estuviese reflejado en los votos como candidata.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen claramente lo dispuesto en:

Ley 19.418.

Decreto n° 58.

Artículo n° 19.

Artículo n° 21.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la ley 19418 y su decreto n° 58 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, RUEGO A V.S. Tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 25 de enero de 2025, mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la JUNTA DE VECINOS N° 41, correspondiente a la unidad vecinal n° 50, SECTOR TRAPEN de la comuna de Puerto Montt, por el periodo 2025-2028, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y derecho expuestos anteriormente, ordenando se constituya un nuevo TRICEL para llevar a efecto la nueva elección dentro del plazo que el tribunal determine.

PRIMER OTROSI: Ruego a SS. Ilma. Tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

Uno foto de resultado final del proceso eleccionario, conteo de votos realizado por el Tricel.

Dos foto del voto utilizado para el proceso eleccionario.

Tres foto de acta presentada por el Tricel en la secretaria municipal de Puerto Montt, con recepción de esta última.

SEGUNDO OTROSI: Ruego SS. Ilma. Se sirva decretar la realización de la siguiente diligencia probatoria:

Oficiar a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt para que evacue toda la documentación concerniente al proceso eleccionario objetado, presentada en esta por el Tricel.



DORIS LUISA BUSTAMENTE VARGAS

RUT 13.968840-6

- Robinson Uribe
- Doris Bustamante
- Jakeline Bustamante
- Rubén Barria
- Olaya Reyes

ACTA DE ELECCION DE DIRECTORIO
(Para publicación)

NOMBRE DE LA ORGANIZACION **JUVA de Vecinos de Trapen**

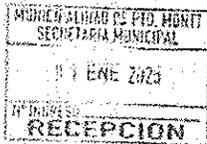
PERSONERIA JURIDICA
 N.º 180 N.º 188 N.º 21.01 1792
 RPJN

FECHA ELECCION DE DIRECTORIO **25.01.2025**

DIRECTORIO ELECTO

CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENTE	Robinson Faustino Uribe Uribe
VICE-PRESIDENTE	Dolores Bustamante Vargas
SECRETARIO	Eida Mariela Uribe Avendaño
TESORERO	Nelly Okaya Reyes Santana
1º DIRECTOR	
2º DIRECTOR	
3º DIRECTOR	
4º DIRECTOR	

Para ver estado final



[Firma]
 PRESIDENTE COMISION ELECTORAL
 (Nombre, Firma)

Municipio Alibon de Pto. Moret

- Agregar
- Editar PDF
- Compartir
- A Word
- Más





Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 10 de febrero de 2025
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

ROL N° 9-2025.



8E765773-84B4-451E-BC5B-91E3E9182142

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

En Puerto Montt, a doce de febrero de dos mil veinticinco.

Proveyendo la presentación de doña Doris Luisa Bustamante Vargas, de fojas 1 y siguientes: Previo a proveer, aclarase por la reclamante quién ostenta la representación legal actual de la Junta de Vecinos N° 41, sector Trapen, respecto del acto electoral que se impugna.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de su comunicación al correo electrónico de la compareciente, en caso de que aquel obre en la causa.

Rol N° 9-2025.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora (S) doña Barbara Constanza Silva Silva. Causa Rol N° 9-2025.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 12 de febrero de 2025.



EBEBA709-3157-45EF-ABE5-D04B08118295

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Tribunal Electoral Regional Los Lagos <terloslagos@gmail.com>

Comunica resolución

1 mensaje

Tribunal Electoral Regional Los Lagos <terloslagos@gmail.com>

12 de febrero de 2025, 12:21

Para: dorys2326@hotmail.com

Estimada, junto con saludar, adjunto envío resolución emitida con esta fecha en causa Rol 9-2025 para su conocimiento.

Atte.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**
Benavente 550, Of.404, Puerto Montt
Teléfono (65)2255509
terloslagos@gmail.com.
www.terloslagos.cl.

 **Rol_9-_2025_12-02-2025__.pdf**
140K



DB91CADB-FF2F-425D-BA7B-580FD1B0310C

La validez de este documento puede ser consultada en
www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el
código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
17/02/2025
REGION DE LOS LAGOS REGIONAL DE LOS LAGOS
PUERTO MONTT, 10 DE FEBRERO 2025
SECRETARIA PUERTO MONTT

PUERTO MONTT, 10 DE FEBRERO 2025

- EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.
- PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos.
- SEGUNDO OTROSI:** Solicita diligencias.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA X REGION DE LOS LAGOS

lo tachado es valido

~~ABRAHAM PAREDES NAVARRO, RUT 12.121.981-6, comerciante, RUBEN~~
~~ROBERTO BARRIA ARAVENA RUT 13.967.783-8, comerciante, CARMEN~~
~~JACQUELINE PILAR BUSTAMANTE VARGAS RUT 15.285.916-2, ama de casa y~~
DORIS LUISA BUSTAMANTE VARGAS RUT 13.968.840-6, comerciante, todos
 socios vigentes de la junta de vecinos n° 41 de Trapen, domiciliados para estos
 efectos en sector Trapen km. 1036. a V.S. respetuosamente decimos.

Que, encontrándonos en plazo, en este acto venimos en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de directorio de la junta de vecinos n° 41 de sector Trapen, comuna de Puerto Montt, Realizada el día sábado 25 de enero de 2025, mediante la cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el periodo 2025 – 2028, donde el resultado arrojó como presidente el señor **ROBINSON URIBE URIBE**. *Trapen km. 1036. Rut 7452106-0*

lo manuscrito vale
 Conforme a la ley 19418, este proceso eleccionario estuvo a cargo de un TRICEL democráticamente elegido en asamblea, el TRICEL mencionado queda presidido por la señora **LEONOR GALARCE GUTIERREZ, RUT 9612659-K**, quien lleva adelante el proceso eleccionario infringiendo en forma reiterada la ley arriba detallada, por tanto, solicitamos respetuosamente se sirva acogerlo a trámite conforme a los argumentos de hecho y derecho que pasamos a exponer.

LOS HECHOS:

Fundamos la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos.

Que, Terminado el proceso eleccionario, no se citó a reunión para constituir el directorio a la totalidad de los miembros elegidos por los votantes para conformar la directiva, esto, de acuerdo al artículo n° 21 de la ley n° 19418, y su decreto n° 58. que estipula lo siguiente: (resultaran electos como directores

quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien haya obtenido la primera mayoría individual. Los cargos de secretaria, tesorero y demás se proveerán por elección **entre los propios miembros del directorio**).

Que. Arbitrariamente el TRICEL deja fuera del directorio al señor **RUBEN ROBERTO BARRIA ARAVENA**, quien obtuvo cinco votos válidamente emitidos, y a la señora **CARMEN JACQUELINE PILAR BUSTAMANTE VARGAS**, quien obtuvo tres votos válidamente emitidos, de la misma forma y transgrediendo en forma reiterada el artículo n° 19, de la ley 19418 decreto n° 58, El cual señala claramente lo siguiente: (Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, **ELEGIDOS EN VOTACION DIRECTA**, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una asamblea ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Para mayor abundamiento, el mismo cuerpo legal cita: (En el mismo acto se elegirán igual numero de miembros suplentes, los que, ordenados según la **VOTACION OBTENIDA** por cada uno de ellos de manera **DECRECIENTE**, estos suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones), el Tricel designa en el cargo de tesorera a la señora **NELLY OLAYA REYES SANTANA**, sin que esta haya obtenido voto alguno, por sobre quienes si fueron votados por lo electores.

Que, El Tricel unilateralmente incorpora dentro del directorio a la Sra. **ELDA MARIELA URIBE AVENDAÑO**, sin que esta esté válidamente inscrita como candidata en el proceso electoral, la señora **ELDA MARIELA URIBE AVENDAÑO** no figuraba en la papeleta, (voto) por tanto no hacía parte como postulante al directorio, el incorporarla en este, contradice los artículos 19 y 21 de la ley 19.418 y decreto más arriba mencionado, el que reza claramente lo siguiente: (En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se **INSCRIBAN** a lo menos con **DIEZ** días de **ANTICIPACION** a la fecha de la elección ante la comisión electoral), inscripción que en este caso no sucedió, por tanto su incorporación en el directorio es irregular por el solo imperio de la ley.

Al respecto reza el artículo 19 (Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, **ELEGIDOS EN VOTACION DIRECTA**, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una asamblea ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

A consecuencia de lo expuesto se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, de la siguiente forma:

Se desconoce por parte del Tricel la voluntad de los votantes, al marginar del directorio sin merito alguno a la señora **CARMEN JACQUELINE PILAR BUSTAMANTE VARGAS** y al señor **RUBEN ROBERTO BARRIA ARAVENA**, quienes obtuvieron tres y cinco votos respectivamente, válidamente emitidos.

Se designa como tesorera a la señora **NELLY OLAYA REYES SANTANA**, obviando la votación obtenida por el señor **RUBEN ROBERTO BARRIA ARAVENA**, (CINCO VOTOS), y la señora **CARMEN JACQUELINE PILAR BUSTAMANTE VARGAS** (TRES VOTOS).

Se designa como secretaria a la señora **ELDA MARIELA URIBE AVENDAÑO** sin estar habilitada para postular a la directiva, esto dado que no se inscribió en tiempo y forma, lo que impidió que su nombre estuviese reflejado en los votos como candidata.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen claramente lo dispuesto en:

Ley 19.418.

Decreto n° 58.

Articulo n° 19.

Articulo n° 21.

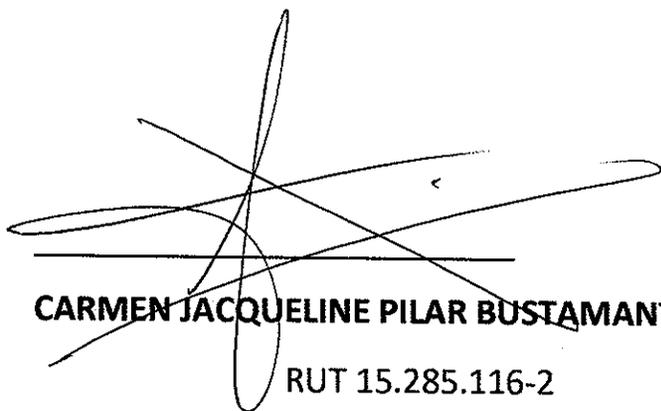
Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la ley 19418 y su decreto n° 58 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **ROGAMOS A V.S. Tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 25 de enero de 2025, mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la JUNTA DE VECINOS N° 41, correspondiente a la unidad vecinal n° 50, SECTOR TRAPEN de la comuna de Puerto Montt, por el periodo 2025-2028, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad del acto eleccionario, esto conforme a los antecedentes de hecho y derecho expuestos, ordenando se constituya un nuevo TRICEL para llevar a efecto un nuevo proceso eleccionario dentro del plazo que el tribunal determine.**

PRIMER OTROSI: Rogamos a SS. Ilma. Tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

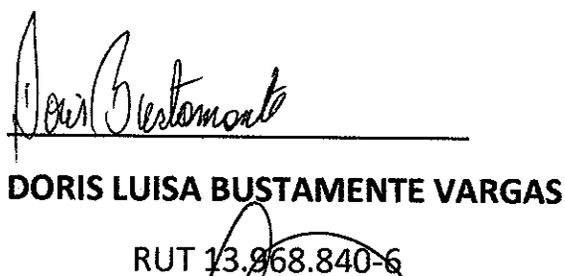
- Uno** foto de resultado final del proceso eleccionario, conteo de votos realizado por el Tricel.
- Dos** foto del voto utilizado para el proceso eleccionario.
- Tres** foto de acta presentada por el Tricel en la secretaria municipal de Puerto Montt, con recepcion de esta última.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos SS. Ilma. Se sirva decretar la realizacion de la siguiente diligencia probatoria:

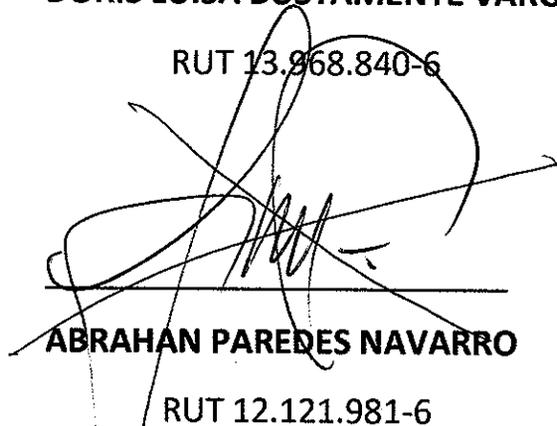
Oficiar a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt para que evacue toda la documentacion concerniente al proceso eleccionario objetado, presentada en esta por el Tricel.



CARMEN JACQUELINE PILAR BUSTAMANTE VARGAS
RUT 15.285.116-2



DORIS LUISA BUSTAMENTE VARGAS
RUT 13.968.840-6



ABRAHAN PAREDES NAVARRO
RUT 12.121.981-6



RUBEN ROBERTO BARRIA ARAVENA

Lo tachado es valido

RUT 13.967.783-8

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

OFICIO N° 12/2025

Puerto Montt, 18 de febrero de 2025.

DE: SEÑOR JAIME VICENTE MEZA SÁEZ
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

A: MIGUEL ANGEL GÓMEZ QUIJADA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En causa Rol N°9-2025, sobre Reclamación de Elección de Directorio de la Junta de Vecinos N°41, sector Trapén, de la comuna de Puerto Montt, se ha ordenado oficiar a Ud., para que publique, dentro de tercer día, la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días, al tribunal la fecha en que realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder.

Se hace presente que la publicación en la página web institucional, deberá mantenerse al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación.

Se adjunta copia íntegra de la reclamación y la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.,



FD7E78FE-736F-467B-9E0E-F322F663E514

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Por cumplido lo ordenado a fojas 9.

Proveyendo el escrito de Doris Bustamante Vargas, de fojas 11 y siguientes: Por r cumplido lo ordenado a fojas 9. Con su mérito **se provee la presentación de fojas 1 a 4** : **A lo principal:** Téngase por interpuesta reclamación en contra de la elección de directorio celebrada el 25 de enero del año en curso por la Junta de Vecinos N° 41, sector Trapén, traslado; ofíciase a la Secretaría Municipal de Puerto Montt, dentro de tercero día, para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días al Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, haciéndole presente que la publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación;

Asimismo, encomiéndose notificación personal o en subsidio por cédula, de la reclamación y de la presente resolución, dentro de décimo día hábil, al señor Robinson Uribe Uribe, en calidad de presidente electo y representante legal de la organización; y a la señora Leonor Galarce Gutiérrez, en su calidad de presidenta de la comisión electoral, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 18 de la ley N° 18.593, designándose como ministra de fe al efecto a Harlet Eschmann Cárcamo, Oficial Primero de este Tribunal.

Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos efectivamente incorporados al expediente digital, con citación;

Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto en lo principal.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de su comunicación por correo electrónico a las partes en caso de que aquellos obren en la causa

Rol N° 9-2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 9-2025.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Puerto Montt, 18 de febrero de 2025.



DA75A3D5-4510-45F0-8FC5-5DD3B3AC313B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.